

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem establece que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por: “a) El Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá; b) El Ministro del Sector de la Salud o su delegado; c) El Ministro del Sector de la Educación o su delegado; d) Un representante designado por el Presidente de la República; e) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales que tengan más de un millón de habitantes; y, f) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, y Municipales que tengan menos de un millón de habitantes. A las sesiones del Directorio asistirá el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien actuará en calidad de Secretario del Directorio, con voz pero sin voto (...);

Que, el artículo 23 de la misma ley dispone que: “El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es un organismo de consulta e información del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyas recomendaciones no tendrán carácter vinculante. Se reunirá en forma ordinaria cada dos meses; y, extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Su funcionamiento será definido en el reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la misma ley dispone que: “El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estará integrado de la siguiente manera: a) El Ministro del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado, quien lo presidirá; b) Un delegado del Ministro de Educación; c) Un delegado del Ministro de Salud; d) Un delegado por las Federaciones Nacionales de Transportes; e) Un delegado por la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador; f) Un delegado de las escuelas de conducción profesionales y un delegado por las escuelas de conducción no profesionales; g) Un delegado de las asociaciones automotrices del Ecuador; y, h) Un delegado de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución **PLE-CNE-5-10-10-2017**, de sesión de 10 de octubre de 2017, aprobó el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las o los delegados del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las o los delegados del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que “El Consejo Nacional Electoral convocará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, (...) a la conformación de los colegios electorales que designarán a las y los delegados previstos en este Reglamento para el Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Esta convocatoria contendrá la nómina de los representantes que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida

por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para acreditación e instalación de los colegios electorales; número de delegados a elegir” (...) requisitos que deberán cumplir los representantes; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.(...)”;

Que, los requisitos para ser delegado al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según lo previsto en el numeral 4 artículo 14 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán: a) Ser ecuatoriano; b) Ser mayor a 18 años; y, c) Ser miembro de la organización a representar”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que la designación de las y los delegados al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se realizará a través del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente procedimiento: “1. La Agencia Nacional de Tránsito solicitará al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional para elección del delegado de: las Federaciones Nacionales de Transporte, Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, Escuelas de conducción profesionales y no profesionales, de las Asociaciones Automotrices y Organizaciones de Veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito(...)”;

Que, con oficio Nro. ANT-ANT-2017-0672-Of, de 24 de octubre de 2017, el economista Pablo Andrés Calle Figueroa, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, (...) remite las nóminas correspondientes de los Representantes de las Federaciones Nacionales de Transportes, de la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, de las escuelas de conducción profesionales, las escuelas de conducción no profesionales, las asociaciones automotrices del Ecuador; y, las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito; y, (...)” ;

Que, con fecha 24 de octubre de 2017, el Consejo Nacional Electoral, convocó a los Colegios Electorales para la elección de los delegados al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Presidente del Colegio Electoral del Consejo Consultivo Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentó al Pleno del Órgano Electoral, el memorando Nro. CNE-PCE-2017-0001-M, de 30 de noviembre de 2017, el informe de los resultados de los Colegios Electorales, de los representantes al Consejo Consultivo Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Que, con fecha 8 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-8-12-2017, resolvió lo siguiente: **“Artículo 4.-** Disponer a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, realicen la convocatoria al Colegio Electoral de la Federación Nacional de Choferes Profesionales del Ecuador, al Consejo Consultivo del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, disponer al señor Secretario General coordine la publicación de la presente Convocatoria a través de un diario de mayor circulación nacional, en los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.”

Que, con oficio Nro. ANT-ANT-2017-0764-Of, de 15 de diciembre de 2017, el economista Pablo Andrés Calle Figueroa, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, requiere: “(...) solicito que se convoque a las siguientes organizaciones de choferes profesionales del Ecuador para el referido Colegio Electoral (...)” y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

CONVOCA:

Art.1.- Al Colegio Electoral, para la designación de un delegado y su respectivo alterno, de la Federación de Choferes Profesionales, al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El representante y su alterno, que fueren electos por el Colegio Electoral, durarán dos años en sus funciones.

Art. 2.- CONFORMACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL- El Colegio Electoral, se conformará:

NÓMINA DE LOS REPRESENTANTES DE LA FEDERACIÓN DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR.

No.	Nombre de la Organización	Representante Legal	No. de cédula
1	Federación Nacional de Choferes Profesionales del Ecuador	SALAZAR VILLAMAR MANUEL JAVIER	0907452726
2	Federación Nacional de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros.	DELGADO HURTADO HOOVER	0800785933
3	Corporación de Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales del Ecuador.	GONZÁLEZ FALCÓN EDITH MAURA	1710683754

Art. 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección se podrá presentar en caso de: ausencia temporal o definitiva de los representantes convocados, cuando otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, o si se hubiere omitido en el listado de convocados a una organización legalmente constituida.

Al pedido se acompañará la documentación que justifique la petición, además de una copia de la cédula de ciudadanía o identidad del representante que va a participar en el colegio electoral respectivo; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con las determinaciones del caso y su aplicación.

Art. 4.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL.- Los representantes de los Colegios Electorales, se

acreditarán portando la cédula de ciudadanía, ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, **desde las 08h00 hasta las 09h00, del día lunes 08 de enero de 2018. La instalación del Colegio Electoral se realizará a partir de las 09h00, del mismo día,** en el Salón del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ubicado en las calles 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito, quienes elegirán una o un (1) representante principal y su respectivo alterno;

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del colegio electoral, los y las participantes convocados (as) podrán ser acreditados (as) hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

Art. 5.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.- A la hora señalada en la convocatoria, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral o su delegado (a) dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del colegio electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros requeridos para la instalación, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encontraren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.- Los miembros del colegio electoral presentarán la candidatura de delegado principal y alterno al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género en lo que fuera posible.

La candidatura se presentará por escrito, el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría, debiendo estar suscrito por el o la proponente de las candidaturas y por el candidato como muestra de aceptación, según sea el caso.

Art. 7.- SESIÓN.- Para efectos del desarrollo de la sesión del Colegio Electoral, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia; La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales; para designar a las o los delegado del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que se encuentra publicado en el portal web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec**.

Publíquese y difúndase la presente Convocatoria, en los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en la cartelera del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de mayor circulación nacional.

Dado en la ciudad de Quito, a los dos días del mes de enero del dos mil dieciocho.- Lo certifico.

Ab. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL